

Efectos colaterales de la concurrencia de las legislaciones federal y local en 2012. El fenómeno de la votación nula

Collateral effects of the concurrency of the federal and local electoral laws in 2012. The invalid ballot phenomenon

Juan Carlos Villarreal Martínez (México)*

Fecha de recepción: 13 de noviembre de 2012.

Fecha de aceptación: 31 de enero de 2013.

RESUMEN

Como resultado de las reformas electorales de 2007, la legislación federal y las locales sufrieron cambios respecto a la forma de emitir el sufragio, al modo de coaligarse y a la manera de presentación de los institutos políticos en las boletas. En adelante, para las elecciones federales, las coaliciones no se muestran con un solo logotipo, sino que cada instituto integrante aparece con su propio emblema y cuadrante de partido. En el caso del Estado de México, la legislación mantuvo que las coaliciones se presentaran en la boleta con un solo logotipo y cuadrante. Por ello, la multiplicidad de opciones políticas y la diferenciación en la forma de votar en las elecciones federales y locales concurrentes provocaron un inusual aumento en la votación nula de diputados federales y senadores en algunas entidades, y de alcaldes y diputados locales en algunas regiones del Estado de México.

PALABRAS CLAVE: elecciones concurrentes, legislación federal, legislación local, forma de votación, votación nula.

* Consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. jcvillarreal@ieem.org.mx.

ABSTRACT

As a result of the electoral reforms in 2007, both federal and local electoral laws suffered changes in the way citizens vote, in how parties coalesce and are shown in the election ballot. From now on, in every federal election coalitions won't be shown with a single logo, instead each political party that integrates the coalition will appear with its own emblem and quadrant. Meanwhile, the electoral law of the State of Mexico stated that coalitions should be shown with one logo in one quadrant. As a result of the above described, the multiplicity of political options and the different ways to vote in federal and local elections caused an unusual growth in invalid ballots for federal deputies and senators in some states, and for mayors and local deputies in some regions of the State of Mexico.

KEYWORDS: concurrent elections, federal electoral law, local electoral law, form of voting, invalid ballot.

Introducción

En el proceso electoral de 2012, en el Estado de México concu- rrieron las elecciones locales y federales en la misma fecha. En esta jornada se eligieron los cargos federales de presidente de la República, diputados federales y senadores, así como los cargos locales de ayuntamientos y diputados; es decir, en la entidad se desarrollaron cinco elecciones de manera simultánea.

Una peculiaridad de esta concurrencia es que cada una mantenía una configuración distinta de alianzas, coaliciones y participaciones independientes de los partidos políticos y, asimismo, una forma de votación distinta entre la elección local y la federal. Las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales federal y del Estado de México tienen características que permiten votar de manera distinta en sus procesos comiciales. La diferencia en la forma de sufragar tiene su fundamento en la posterior distribución de la votación para fines de representación de los partidos políticos en los cargos públicos en disputa.

Estas sutiles diferencias en la forma de emitir el sufragio, que repercuten en la distribución de la votación para los partidos políticos, son permitidas por los tribunales electorales; no obstante, pese a la autonomía que tienen los procesos electorales federales y locales para determinar su forma de votación y su modo de distribuir los votos para los partidos, esta diferenciación genera colateralmente otros fenómenos no previstos en las elecciones concurrentes, como la votación nula y una repartición ficticia de los votos para los institutos coaligados.

El presente texto tiene por objeto distinguir el fenómeno y exponerlo a la luz de lo que permite la legislación federal y la local, haciendo hincapié en las similitudes y discrepancias que dieron oportunidad a un notorio fenómeno de votación nula.

*Forma de votar en elecciones federales
y en el Estado de México*

**Reforma electoral 2007. Nueva
configuración en la forma de emitir
el voto en los procesos federales**

Con motivo de la reforma constitucional en materia electoral de 2007, el Congreso de la Unión decretó expedir modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), situación que marcó una nueva época en las reformas electorales. Cabe recordar que dicha legislación comicial no había sufrido cambios sustanciales desde 1990, cuando se dejó atrás la idea de los colegios electorales con injerencia del Poder Ejecutivo, para pasar a la ciudadanización del órgano electoral. Posteriormente, en 1996, se le otorgó al Órgano Jurisdiccional federal la característica de ser el órgano terminal en la resolución de los conflictos y controversias electorales, incorporándolo al Poder Judicial. De esa manera, no fue sino hasta 2007 cuando el Constituyente reformador decidió marcar una nueva época en la materia electoral, la cual impactó ineludiblemente al cuerpo normativo del Código Electoral Federal de entonces.

Fueron varios los elementos de forma y de fondo que se atendieron con la reforma al Cofipe. Uno de ellos fue la regulación de la figura asociativa de participación de los partidos políticos en los comicios federales (las coaliciones), así como el abandono de las candidaturas comunes.

El tema de las coaliciones, sin lugar a dudas, fue de gran trascendencia e importancia para las distintas opciones políticas representadas en las cámaras del Congreso de la Unión, sobre todo de aquellos partidos cuya fuerza y permanencia en el escenario de la política mexicana siempre ha estado sujeta a las alianzas que pueden lograr con aquellos institutos cuya representación y peso se encuentran bien cimentados en la sociedad.

Así, después de intensos debates, tanto en la Cámara alta como en la baja, en enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación

la nueva legislación electoral que, en materia de coaliciones entre partidos, proponía la siguiente regulación.

Como un derecho de los partidos políticos en la participación de los procesos comiciales se les otorgaba la posibilidad de:

Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código (Cofipe, artículo 36, inciso e).

Para los efectos anteriores, se impuso a los partidos políticos la obligación de celebrar y registrar un convenio, el cual debía cumplir una serie de requisitos que la misma legislación federal imponía (Cofipe, artículo 95, numeral 6).

Con la reforma al Cofipe se incorporó un aspecto que, sin lugar a dudas, trascendió en la manera de votar y determinar a qué fuerza política se beneficiaría con el sufragio de los electores, ya que ahora los partidos coaligados debían aparecer en las boletas electorales con su propio emblema, dejándose de lado el esquema del logotipo único utilizado por una coalición en la legislación anterior. Así, con la nueva regulación, los votos de los electores se suman para el candidato de la coalición y se cuentan para cada uno de los partidos políticos (Cofipe, artículo 95, numeral 9).

Sin lugar a dudas, la importancia de la reforma legal de 2008 en materia de coaliciones radicaba en la llamada “cláusula de vida eterna” de los partidos políticos, pues ésta permitía que, mediante un convenio de coalición, los institutos que no alcanzaban el umbral necesario para conservar su registro lo lograran, siempre y cuando no se rebasara el 2% de la votación nacional emitida (Cofipe, artículo 96, numeral 5).

A primera vista parecía que la reforma buscaba favorecer a los entes partidistas con menor fuerza política, ya que, tal y como lo señala Jorge Alcocer (2008), el sistema de coaliciones propició la reedición del viejo modelo de partidos satélites. Sin embargo, los institutos con menor presencia política en el país —el otrora partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), del Trabajo, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Verde Ecologista de México— promovieron una acción de inconstitucionalidad (61/2008 y acumuladas) en contra de una serie de preceptos legales del Cofipe, entre ellos lo dispuesto en los artículos 95, numeral 9, y 96, numeral 5, que de manera textual establecían lo siguiente:

Artículo 95 [...]

9. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en este Código.

Artículo 96 [...]

5. Cuando dos o más partidos se coaliguen, el convenio de coalición podrá establecer que en caso de que uno o varios alcance el uno por ciento de la votación nacional emitida pero no obtenga el mínimo requerido para conservar el registro y participar en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, de la votación del o los partidos que hayan cumplido con ese requisito se tomará el porcentaje necesario para que cada uno de aquellos pueda mantener el registro. El convenio deberá especificar las circunscripciones plurinominales en que se aplicará este procedimiento. En ningún caso se podrá convenir que el porcentaje de votos que se tome para los partidos que no alcancen a conservar el registro, sumado al obtenido por tales partidos, supere el dos por ciento de la votación nacional emitida.

Los argumentos principales de las mencionadas fuerzas partidistas para combatir dichas disposiciones se circunscribieron a cuatro grandes ejes:

1. La violación a la libertad partidista y de asociación para configurar la manera de participar en los procesos electorales por medio de la modalidad de “coaliciones”.
2. La violación a los principios del voto libre, universal, secreto, directo, personal e intransferible, al permitirse de manera arbitraria la transferencia de votos.
3. El nuevo régimen legal de las coaliciones no sólo las desnaturalizaba, sino que permitía la manipulación del voto ciudadano en detrimento del principio de elecciones libres y auténticas.
4. Se negaba la posibilidad de identificar a los partidos coaligados con un solo emblema.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), como ya es costumbre cuando se abordan temas vinculados a la materia electoral, solicitó la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), la cual, sobre el particular, expresó lo siguiente:

El legislador ordinario tomó la determinación de, por una parte, flexibilizar los requisitos para la formación de coaliciones electorales y, por otra, de dar certeza al electorado, respecto de la verdadera fuerza política de cada uno de los entes políticos [...] De tal suerte, con las nuevas disposiciones en materia de coaliciones, el legislador atribuye al sufragio expresado por los votantes *una función no sólo relacionada con la conformación de poder público, sino también, con lo relativo a la validación o refrendo de la representatividad con la que deben contar los institutos políticos para mantener su registro como tales,*[§] a ma-

[§] Éste y los siguientes énfasis fueron añadidos.

nera de que advierta con claridad, la fuerza política con la que cuenta cada uno de ellos.

De esa manera al existir la posibilidad de que, celebrada una coalición electoral, alguno o algunos de los partidos políticos que la conforman se vean desfavorecidos frente a otros con mayor presencia, el legislador establece mecanismos para que dichos organismos políticos se vean beneficiados con la alianza celebrada, siempre y cuando acrediten una representatividad mínima, para efectos de mantener su registro como partidos políticos (Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas).

Respecto al hecho de que los partidos políticos coaligados no aparecieran con un solo emblema en las boletas electorales, en opinión de la Sala Superior tal situación

[...] no vulnera la esfera de derechos de los partidos políticos, pues no se aprecia cómo es que dicha situación impida la conformación de coaliciones electorales a los partidos que elijan dicha modalidad de participación, sino que, por el contrario, se aprecia que el único fin de dicha disposición es que exista un parámetro objetivo de medición de la representatividad de los partidos políticos frente al electorado, y no que el mismo quede al arbitrio de los mismos mediante reglas establecidas en el convenio de coalición respectivo (Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas).

El máximo Tribunal únicamente declaró la invalidez del numeral 5 del citado artículo 96, por considerar inconstitucional la llamada “transferencia de votos” entre los partidos coaligados. Sin embargo, respecto a que los entes partidistas coaligados aparecieran en la boleta electoral con su propio emblema, consideró que la utilidad y necesidad de esa reglamentación estaba evidenciada por el hecho de que los electores po-

dían determinar a qué partido beneficiaban con su voto para conservar su registro sin que, por entero, imperara la voluntad incondicionada hacia los institutos políticos.

Asimismo, se indica en la acción de inconstitucionalidad que la medida permitirá garantizar que los partidos nacionales que concurren en las elecciones federales en una coalición demostrarán por sí mismos su representatividad, arraigo y legitimidad, y avalarán que existe una base mínima de electores que los respalda, lo que a la postre propiciará una mayor pluralidad en la conformación del Congreso de la Unión, sin que tuviera relevancia negativa el que una parte de ese sustrato de electores se originara en el clausulado de un convenio de coalición.

De esa manera, la SCJN concluyó señalando que el hecho de que los partidos coaligados aparecieran en las boletas electorales con su propio emblema no representaba ninguna contradicción al marco constitucional ni legal, ya que en el régimen anterior imperó la decisión incondicionada de los institutos políticos nacionales coaligados, sin que se hiciera mayor énfasis en la voluntad ciudadana, puesto que se trataba de una alianza con un logotipo único o con el conjunto correspondiente a los partidos coaligados (sin que hubiera certeza de a quién se beneficiaba con el voto). Ahora, con el nuevo régimen legal, los emblemas de los partidos coaligados se presentan en forma separada, siendo el elector quien determina a qué partido político favorece con su voto.

Atendiendo a los anteriores argumentos, el alto Tribunal concluyó declarar infundados los argumentos esgrimidos por los partidos promovedores contra el hecho de que se les impusiera aparecer en la boleta electoral con su propio logotipo, toda vez que la nueva regulación generaba certeza al voto y otorgaba certidumbre a la preferencia del elector.

No sucedió lo mismo con el tema de la transferencia de votos entre partidos coaligados para conservar su registro, pues, como ya se mencionó, la SCJN consideró que esa situación:

- a) Transgredía la voluntad expresa del elector.
- b) Generaba una situación de desigualdad entre las fuerzas políticas contendientes.
- c) Violaba el principio de elecciones auténticas.
- d) Permitía una manipulación de los votos.

Una vez que la SCJN realizó los ajustes correspondientes al nuevo Cofipe, la legislación enfrentó su primera aplicación en las elecciones intermedias del proceso 2009, teniendo como consecuencia un alto porcentaje de votos nulos, fenómeno que se analizará en líneas posteriores.

Forma de votar en elecciones del Estado en México, con base en disposiciones legales locales

El esquema adoptado por la federación sobre la manera en que debían aparecer las opciones políticas en la boleta electoral no fue, precisamente, por el que optaron todos los congresos locales; muestra de ello es el caso del Estado de México, donde se mantuvo el régimen anterior, es decir, un emblema único para la coalición.

Otro aspecto que se apartó de la nueva regulación federal fue el tema de los porcentajes de votos que le correspondían a cada instituto coaligado para efectos de conservar su registro como partido político local. Si bien es cierto que la SCJN se pronunció sobre la invalidez del numeral 5 del artículo 96 del Cofipe, tal situación no aconteció respecto a la regulación local en torno a la transferencia de votos.

No obstante lo anterior, es importante referir las bondades que la Corte observaba en la nueva regulación federal electoral, al considerar que la utilidad y necesidad de que aparecieran los partidos políticos coaligados con su propio emblema en las boletas electorales radicaba en que fueran los electores quienes determinaran a qué fuerza política beneficiarían con su voto para conservar su registro y, con ello, evitar que imperara la voluntad incondicionada de los partidos.

Sin embargo, el hecho de que aparecieran los partidos políticos coaligados con un solo emblema pronto tuvo sus consecuencias. Muestra de ello fueron los resultados de los comicios de 2009, pero, sobre todo, los obtenidos en el pasado proceso electoral local 2012, concurrente con el federal, cuyo porcentaje de sufragios nulos fue muy elevado, como se mostrará más adelante.

Previo al proceso electoral 2009, la Sala Regional, con sede en Toluca, del TEPJF sentó un precedente respecto al tema de la transferencia de votos para la conservación del registro como partido político local, quizás contradictorio con lo razonado por la SCJN al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas.

Dicha Sala, al resolver el juicio de revisión constitucional identificado con la clave ST-JRC-144/2009 y acumulados, argumentó lo siguiente:

Respecto a la supuesta transferencia de votos que alegaron los partidos impugnantes, indicó que en el caso del Estado de México se estaba en presencia de una “distribución de votos” obtenidos por una coalición conforme al artículo 265, fracción II del Código Electoral del Estado de México, no así de una transferencia de votos cuya finalidad haya sido el que los partidos coaligados conservaran su registro.

Esa argumentación la justificó la Sala Regional con el hecho de que la boleta electoral no permitía distinguir el sentido del voto ciudadano a favor de alguno de los partidos políticos que integraban una coalición, por lo que dichos sufragios debían distribuirse de alguna forma, siendo la más cercana al principio de certeza jurídica la pactada de manera previa en los convenios de coalición.

Así, al no ser posible identificar los votos que correspondían en lo individual a cada uno de los partidos coaligados, la Sala consideró válido y necesario respetar la distribución que éstos pactaron en su convenio correspondiente. De tal suerte que, con base en el régimen legal estatal en

materia de coaliciones, la determinación de la distribución de la votación obtenida por una coalición quedaba sujeta al convenio respectivo, o sea, a la libre decisión de los partidos políticos coaligados. Lo anterior ocurrió porque al utilizar un emblema único, o bien formar uno solo con los de todos los partidos coaligados, no era posible establecer por quién votó el elector, como se preveía en el ámbito federal.

Toda esta argumentación construida por la Sala Regional para justificar la validez de lo que llamo “distribución de votos” (no así transferencia) se aparta de lo razonado por el máximo Tribunal jurisdiccional del país, al señalar que el hecho de que los partidos políticos coaligados aparecieran con su propio emblema en las boletas electorales privilegiaba el principio de certeza que rige en la materia electoral, con lo que se evitaba la manipulación de los sufragios emitidos por los ciudadanos, además de abandonarse el régimen en el que imperaba la voluntad incondicionada de los entes partidistas.

En otras palabras, en el Estado de México se optó por privilegiar la voluntad incondicionada de los partidos sobre la manera en que se reparten los votos otorgados a la coalición, por encima del principio de certeza en las preferencias del elector.

El esquema de votación que se generó por el hecho de que una coalición fuera representada con un solo emblema impactó en la manera de votar de los electores, pues tratándose de procesos electorales concurrentes, y ante legislaciones con regulaciones diferentes, los errores y confusiones en que incurrió el elector pronto tuvieron sus consecuencias, aspecto que más adelante se abordará.

Reforma electoral local 2010.

Eliminación de las candidaturas comunes

Por otra parte, en el Estado de México, la reforma electoral realizada en 2010 iba a impactar de nuevo en el sistema político y en la forma de votar; esto, con respecto a la eliminación de la figura de las “candidaturas comunes”.

Este criterio requería del acuerdo estatutario del instituto político postulante y la anuencia del candidato postulado. De manera específica, en el caso de las elecciones de diputados y ayuntamientos, se necesitaba que los partidos presentaran fórmulas y planillas idénticas.

Esta figura podía ser financiada por el mismo número de partidos que la postulaban, sin rebasar el tope de gastos de campaña establecido para el cargo de que se tratara, por lo que si dos o más partidos postulaban a un mismo candidato bajo esta figura, éste gozaría de dos o más financiamientos distintos, y sin necesidad de asumir compromiso alguno de tipo programático, electoral o ideológico, por lo que, una vez concluido el proceso electoral, cada partido postulante podía retirarse con la ganancia electoral obtenida sin tener que responder por el desempeño del que eventualmente hubiese sido electo con sus siglas.

Con ello se generaba inequidad en las contiendas electorales frente a los candidatos propios que postulaban las coaliciones y los partidos políticos.

En el Estado de México, en 2010, se realizó la reforma electoral en la que se cancelaron las candidaturas comunes, que constituían una forma de presentar las opciones políticas similar a las coaliciones en el ámbito federal: cada partido con su propio emblema, pero postulando al mismo candidato. Esto quiere decir que mientras la legislación federal regulaba que los partidos que integraban una coalición no tuvieran un logotipo en común, en el Estado de México ocurría lo contrario y se permitía el emblema compartido para las coaliciones, y desaparecieron las candidaturas comunes.¹

Diferencias en la forma de votar en el Estado de México con relación al voto federal

De acuerdo con la legislación federal, el elector puede votar por el candidato que postulan los partidos integrantes de una coalición, siendo válido marcar

¹ Además de esto, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) interpuso una acción de inconstitucionalidad, identificada con el número 26/2010, ante la SCJN, la cual le fue desfavorable.

la boleta en el recuadro de cualquiera de los institutos que integren la coalición, lo que origina que se pueda realizar más de una marca en la boleta.

Al respecto, el artículo 274, numeral 2, del Cofipe indica que son votos nulos:

- a) Aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político; y
- b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.

En el caso del Estado de México sucede todo lo contrario, ya que para que se considere un voto válido, el elector únicamente puede poner una marca en la boleta en el recuadro del candidato, del partido o de la coalición que corresponda a su preferencia política; es decir, si contuviera más de una marca la boleta, el voto ahí contenido estaría viciado de nulidad.

Artículo 231. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

- I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo círculo o en el cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o coalición (CEEM, artículo 231, fracción I).

Estas diferencias legales entre el régimen jurídico federal y el local repercuten en la manera de sufragar, sobre todo cuando el elector se enfrenta a procesos comiciales concurrentes, ya que mientras en las boletas de las elecciones federales los partidos coaligados aparecen con su propio logotipo, en el caso local las fuerzas políticas aparecen con un solo emblema que corresponde a la coalición; esto es, en una boleta federal el elector puede realizar más de una marca, mientras que en la local debe poner una sola para que se considere voto válido.

El efecto de la votación nula

La complejidad de la elección de julio de 2012, derivado de las reformas electorales de 2007 y 2008, detonaron fenómenos electorales sobresalientes. Uno de ellos fue el elevado porcentaje de votos nulos en la elección de diputados y senadores en el ámbito federal; el otro fue en el Estado de México, en la elección de diputados locales y ayuntamientos. En ambos casos, las legislaciones jugaron un papel central en este fenómeno.

Fenómeno de la votación nula en el país después de las reformas electorales 2007-2008

La votación nula ocurre, en el sistema electoral democrático, cuando el ciudadano no simpatiza con ninguna propuesta política y tampoco con un candidato no registrado, por lo que decide anular su voto, es decir, no favorece a ningún partido político con su decisión. El mensaje del ciudadano que ejerce tal acción es de rechazo hacia los candidatos postulados o a los partidos políticos. Esto va de acuerdo con las bajas calificaciones que obtienen los partidos y los servidores públicos en encuestas como las de Latinobarómetro² y la Encuesta Mundial de Valores, entre otras, en las que las instituciones peor calificadas son los partidos políticos.

El rechazo hacia la vida política o la asociación de ésta con la corrupción ha tenido un alto costo en el sistema democrático y en la baja participación ciudadana, más allá de la emisión del sufragio, por lo que el resultado es una democracia meramente representativa.

Después de los desencuentros de la elección de 2006, la reforma electoral de 2007-2008 se propuso transformar el sistema electoral en uno más equitativo, por lo que introdujo variantes sobresalientes en la administración electoral, como la prohibición de la compra de tiempo en radio y televisión para promocionar a un partido político o candidato, la reducción en

² En el informe de Latinobarómetro de 2011, al preguntar por la confianza en las instituciones, los partidos políticos ocuparon el último lugar de 16 instituciones, con 20% de la confianza. De 2010 a 2011 disminuyó dos puntos la confianza.

el financiamiento a los partidos, la forma en que los institutos políticos pueden presentarse en coalición (con el logotipo de cada partido), entre otros.

Estas modificaciones tuvieron su primer impacto en la elección de 2009, en la cual se eligieron diputados federales y 15 estados tuvieron elecciones locales. En ese año se presentaron dos coaliciones: “Primero México”, conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mientras que “Salvemos a México” estuvo integrada por los partidos del Trabajo y Convergencia. La primera coalición fue parcial, pues sólo participó en 63 de los 300 distritos; la segunda fue total. En ese sentido, la votación nula más alta se presentó en el Distrito Federal (10.87%). Cabe resaltar que de los 27 distritos electorales del DF, sólo en tres se presentó la coalición “Primero México”. Otras entidades con alto porcentaje de votación nula fueron Aguascalientes (7.89%), San Luis Potosí (7.50%), Puebla (7.36%) y Chihuahua (7.35%). En estos estados, la misma coalición se presentó de forma diferenciada.

En 2011, el Instituto Federal Electoral (IFE) analizó la votación nula de la elección de 2009. De acuerdo con el documento en el que se estudiaron los votos nulos y para los candidatos no registrados en las elecciones federales de 2009 (IFE 2011), se obtuvieron los siguientes resultados:

- En 28 entidades, la proporción de votos intencionales osciló entre el 50 y 80% del total de votos nulos; y de ellas, el máximo valor (77.5%) se registró en Aguascalientes.
- El 35.5% de los votos nulos fue resultado del error de los votantes al momento de emitir el sufragio, debido a una posible confusión respecto de las coaliciones válidas en determinado distrito o por no conocer la forma correcta de marcar las boletas en el caso de partidos políticos coaligados.
- Los estados que registraron el mayor porcentaje de votos anulados por error fueron Campeche y Sonora, con el 64.1 y 59.2%, respectivamente.

- Con respecto a los votos emitidos por candidatos no registrados, 87% presentaron algún texto legible, 7.3% estaban marcados con dibujos o símbolos y el resto (5.7%) presentaba otro tipo de marcación.
- En 14.8% de los votos por candidatos no registrados, con texto legible, se hizo referencia a algún movimiento promotor de la anulación del voto.
- La mayor incidencia de votos por candidatos no registrados se presentó en Oaxaca (0.94%), poco más del doble de lo que en proporción se generó en el Distrito Federal (0.41%) (IFE 2011, 28).

Pero, ¿qué sucedió para que el número de votos nulos fuera tan elevado en ciertas entidades y además se comprobara que 35.5% de ellos no fue intencionado? Antes de este análisis, es preciso definir el voto nulo, así como sus características.

El voto nulo se caracteriza por tener un sentido de crítica, con lo cual el ciudadano ejerce su derecho al sufragio, pero no opta por ninguna opción política. Este voto refleja inconformidad con las propuestas, los candidatos o los partidos políticos. Si bien no impide que alguna opción gane, ya que fortalece en cierta medida al voto duro (entendido como la base militante de un partido que vota por éste), sí deja de manifiesto que no le interesa ninguna opción política. A diferencia de la abstención, con el voto nulo el ciudadano cumple con su obligación de sufragar, mientras que aquélla está ligada al desinterés del ciudadano por ejercer su derecho al voto, ya sea porque no le importa la cuestión, o bien, cuenta con desafección política (Paramio 1994), la cual consiste en la desilusión ciudadana con los temas políticos, específicamente, de los actores que detentan el poder.

Para Imer Flores, el voto es una opción más para hacer oír una voz, y expresa que

el hecho de que los ciudadanos consideren o estén convencidos de que ninguna de las opciones anteriores —ni mucho menos la de abstenerse de ir a votar— es satisfactoria, y que es necesario con su voto hacer oír una voz crítica, en el sentido de que se requiere de un golpe de timón es una razón para votar, o mejor dicho, para ir a votar y anular su voto. La voz, al anular intencionalmente el voto, es una *crítica* al Estado de cosas, y como tal muestra no sólo el gran descontento y hasta desencanto, sino también la necesidad de cambio (Flores 2010, 159).

Sin embargo, a lo que se ha enfrentado el sistema electoral, y se ha mantenido, es al *voto nulo no intencionado*, resultado de una equivocación del elector al momento de marcar su sufragio, producto de la gran variación de opciones políticas, con pocos elementos para diferenciarse, que existen en los ámbitos federal y local.

La elección de 2012 tuvo cierta similitud con la de 2009 en el alto porcentaje de votos nulos en algunas entidades. Este voto tuvo mayor incidencia que en otras elecciones, al ser tres comicios federales; la de senadores y diputados federales fueron las que mostraron un porcentaje más alto de estos sufragios. En la siguiente tabla se muestran los porcentajes de votos nulos en cada entidad para las tres elecciones federales.

Cuadro 1. Porcentajes de votos nulos en las elecciones federales 2012

No.	Entidad	Presidente de la República	Senador	Diputado federal
	Nacional	2.47	5.72	4.96
1	Aguascalientes	2.72	7.81	7.98
2	Baja California	1.78	8.38	2.55
3	Baja California Sur	2.03	8.12	8.41
4	Campeche	2.64	9.53	6.48
5	Coahuila	1.84	7.06	6.94
6	Colima	2.03	3.52	3.22

Continuación.

No.	Entidad	Presidente de la República	Senador	Diputado federal
7	Chiapas	4.42	6.51	6.96
8	Chihuahua	2.57	9.00	9.01
9	Distrito Federal	1.86	3.52	3.42
10	Durango	1.91	8.02	8.06
11	Guanajuato	2.98	9.29	4.60
12	Guerrero	3.19	7.95	6.78
13	Hidalgo	2.44	7.10	7.16
14	Jalisco	2.43	3.95	3.83
15	Estado de México	2.11	3.07	3.07
16	Michoacán	2.83	10.01	8.69
17	Morelos	2.37	7.83	4.78
18	Nayarit	2.30	7.70	7.82
19	Nuevo León	1.92	6.04	2.99
20	Oaxaca	2.70	7.02	7.24
21	Puebla	2.81	4.15	4.33
22	Querétaro	2.76	7.57	6.80
23	Quintana Roo	2.01	3.46	3.37
24	San Luis Potosí	4.09	10.92	8.86
25	Sinaloa	2.66	8.03	8.05
26	Sonora	2.64	6.59	6.81
27	Tabasco	2.44	3.21	3.27
28	Tamaulipas	2.02	6.10	5.92
29	Tlaxcala	2.17	8.42	8.46
30	Veracruz	2.38	3.39	3.25
31	Yucatán	1.99	6.39	2.64
32	Zacatecas	2.55	3.66	3.70

Nota: Las negritas son para resaltar los porcentajes más altos de votación nula.

Fuente: Elaboración propia con información de IFE (2012a, 2012b y 2012c).

Como se observa, los porcentajes de votación nula en la elección presidencial son similares al promedio nacional. No obstante, en la elección de senadores y diputados federales se observa una diferencia en la votación nula con altos porcentajes (San Luis Potosí es el estado con mayor porcentaje de votos nulos para senador, con 10.92%) y, de hecho, cambian entre una elección y otra.

Para el Estado de México, como se observa en el cuadro anterior, su porcentaje de votación nula es inferior al promedio nacional en las elecciones federales. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que en dicha entidad las coaliciones en la elección federal se presentaron en todos los distritos, por lo que no hubo modificaciones en ese sentido; entonces, seguramente, el porcentaje de votos nulos es intencional. Puede que hayan existido errores, pero no por la diferenciación de las coaliciones.

Fenómeno de la votación nula en el Estado de México

Para la elección federal de 2012 se registraron dos coaliciones: para presidente de la República fueron totales, mientras que para la elección de diputados y senadores una fue parcial y otra total. Una coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos integrantes se alían para postular candidatos en algunos distritos o entidades, a diferencia de la total, en la que los partidos miembro postulan candidatos conjuntamente en los 300 distritos electorales y en los 32 estados de la República.

En el caso específico del Estado de México, en las elecciones federales de presidente, senadores y diputados, a diferencia de otras entidades, se presentaron coaliciones totales. La coalición “Compromiso por México” (integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) y “Movimiento progresista” (integrada por

los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano) postularon candidatos en toda la entidad y no de forma individual.

La coalición “Compromiso por México”, en la elección de diputados federales, se presentó en 199 distritos (de los cuales 40 fueron del Estado de México) y para senadores sólo en 10 entidades (entre ellas, la mexiquense), por lo que la forma de elegir una opción política en la entidad, ya fuera para presidente de la República, senador o diputado federal, no tuvo diferencias para los ciudadanos. Como se explicó anteriormente, existe una variación en la presentación de las coaliciones para la elección federal y la local, básicamente por el contraste de las legislaciones.

Debido a lo anterior, las coaliciones participaron con los emblemas de los partidos políticos en la elección federal, mientras que en el Estado de México cada coalición se registró con un solo logotipo, y no con el de los partidos de forma individual. A continuación se presentan dos cuadros con las coaliciones que se registraron en las elecciones de diputados locales y ayuntamientos en la entidad.

Cuadro 2. Coaliciones y partidos que participaron en la elección para diputados locales de los 45 distritos

Coalición o partido político	Distritos en los que participó
Coalición “Compromiso con el Estado de México (PRI-PVEM-Nueva Alianza)	30
Coalición “Comprometidos con el Estado de México” (PRI-Nueva Alianza)	3
Coalición “Compromiso por el Estado de México” (PRI-PVEM)	7
Morena (PT-MC)	3
PAN	45
PRI	5
PRD	45

Continuación.

Coalición o partido político	Distritos en los que participó
PT	42
PVEM	8
MC	42
Nueva Alianza	12

Nota: PRI (Partido Revolucionario Institucional), PVEM (Partido Verde Ecologista de México), PT (Partido del Trabajo), MC (Movimiento Ciudadano), PAN (Partido Acción Nacional), PRD (Partido de la Revolución Democrática).

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2012b, 2012c, 2012d, 2012e y 2012l).

Cuadro 3. Coaliciones y partidos que participaron en la elección para los 125 ayuntamientos

Coalición o partido político	Ayuntamientos en los que participó
PAN	123
PRD	80
PT	75
MC	83
“Comprometidos por el Estado de México” (PRI-Nueva Alianza-PVEM)	125
“Movimiento progresista” (PRD-PT-MC)	11
“El cambio verdadero” (PRD-PT)	29
“Unidos es posible” (PRD-MC)	5
Morena (PT-MC)	8

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2012f, 2012g, 2012h, 2012i, 2012j y 2012k).

Como se observa, se registraron nueve coaliciones en la elección local, cuatro en la de diputados locales y cinco en la de ayuntamientos, que además eran confusas en su integración y nombres, ya que tenían nombres asociados con la coalición federal. En el caso de las coaliciones lideradas por el PRI, la palabra “compromiso” jugó un papel funda-

mental, ya que sólo modificaron las preposiciones con o por, igual que la palabra “comprometidos”. En estas cuatro coaliciones se tenía una integración diferenciada entre el PRI-PVEM y Nueva Alianza.

En el caso de las coaliciones lideradas por el PRD, integradas en tres ayuntamientos, una de ellas llevó el nombre de la coalición federal “Movimiento progresista”. Cabe destacar que el PRD se presentó en todos los distritos locales de forma individual y en 80 municipios de la misma manera. Por último, el Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC) integraron de forma parcial la coalición Morena, asociada con el movimiento de Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial de la izquierda.

En resumen, los partidos políticos formaron coaliciones en el Estado de México difíciles de identificar para el elector, tomando en cuenta que la difusión de la campaña presidencial fue avasalladora respecto del resto de las elecciones locales.

Dos ejemplos paradigmáticos de votación nula en el Estado de México: Ecatepec y Nezahualcóyotl³

Un ejemplo paradigmático de esta situación es el municipio de Ecatepec, el más grande de América Latina, que tiene más de un millón cien mil ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, equivalente a los habitantes del estado de Aguascalientes. Cuenta con cuatro distritos federales y cuatro locales. En 2012, arrojó el siguiente resultado de votación nula en el municipio y por distrito:

³ Los resultados de la votación para elegir el ayuntamiento de Nezahualcóyotl fueron obtenidos de los cómputos realizados por el IEEM; sin embargo, cabe destacar que los resultados de esta elección, al momento de realizar este documento, permanecían en un proceso de impugnación en el Tribunal Electoral del Estado de México, identificado con el juicio de inconformidad JI/119/2012.

Cuadro 4. Votación nula en Ecatepec para la elección local y federal

Elección de ayuntamiento		Elección de diputado local		Elección de diputado federal	
Municipio	% de votación nula	Distritos locales	% de votación nula	Distritos federales	% de votación nula
Ecatepec (ayuntamiento)	2.39	XXI Ecatepec	11.55	X Ecatepec	2.63
		XXII Ecatepec	7.43	XI Ecatepec	2.82
		XXXIII Ecatepec	9.65	XVI Ecatepec	2.89
		XLII Ecatepec	7.45	XVII Ecatepec	2.80

Nota: Los distritos locales no necesariamente coinciden con los federales en el cuadro, solamente son una referencia.

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2012a) e IFE (2012c).

En el caso de la elección del ayuntamiento y de los diputados federales, la votación nula se mantuvo en un promedio de 2.70% del total; pero en la elección de diputados locales, la votación nula se disparó considerablemente, triplicando y hasta cuadruplicando el resultado, comparado con otras elecciones, lo que demuestra cómo en un solo municipio se presentaron comportamientos diferenciados en un mismo día.

En el cuadro 5 se muestran las diversas opciones que se presentaron en las elecciones locales en Ecatepec, para tener la referencia de lo que enfrentó el ciudadano a la hora de marcar la boleta. No se integran las opciones para las elecciones federales porque son las mismas: PAN, “Compromiso por México (PRI-PVEM), “Movimiento progresista” (PRD-PT-MC) y Nueva Alianza.

Cuadro 5. Opciones políticas para las elecciones locales en el municipio de Ecatepec

Elección de ayuntamiento				Elección de diputados locales							
Ecatepec (ayuntamiento)	PAN	PRI-Nueva Alianza-PVEM ("Comprometidos por el Estado de México")	PRD-PT-MC ("Movimiento progresista")	XXI Ecatepec	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PVEM	Nueva Alianza
				XXII Ecatepec	PAN	PRI-PVEM-Nueva Alianza	PRD	PT	MC		
				XXXIII Ecatepec	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PVEM	Nueva Alianza
				XLII Ecatepec	PAN	PRI-PVEM	PRD	PT	MC		Nueva Alianza

Fuente: Elaboración propia con información del IEEM (2012a).

Como se observa en el cuadro anterior, las opciones políticas en el municipio para el ayuntamiento y los diputados locales eran diferentes, por lo que dentro del municipio los votantes tenían que distinguir entre cuatro coaliciones, y las que estuvieron postuladas para el ayuntamiento no eran las mismas que para los distritos locales. En resumen, la confusión del ciudadano no sólo fue provocada por las postulaciones federales, sino por las diversas alternativas de los partidos políticos en la elección local.

En suma, la exposición a las opciones políticas por parte de un ciudadano fue enorme. Al menos un elector de la entidad estuvo expuesto, en promedio, a la promoción de 19 candidatos u opciones políticas (partidos o coaliciones). Los que tuvieron mayor difusión fueron los presidenciables, seguidos por los senadores y diputados federales, esto sin contar a los candidatos de estados colindantes con el Estado de México.

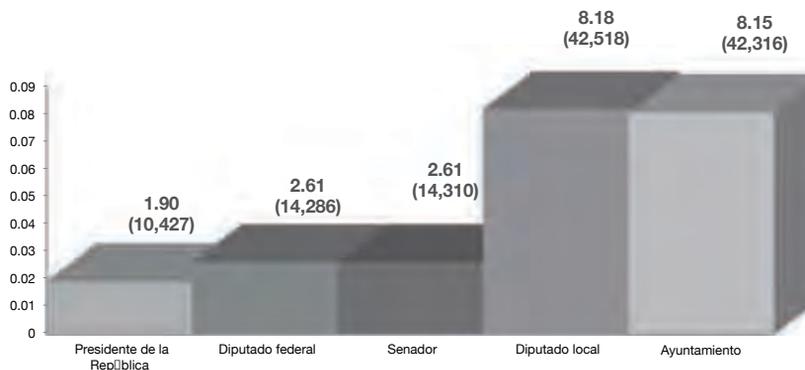
Otro ejemplo es el caso de Nezahualcóyotl, que es el segundo municipio más poblado de la entidad (1,110,565 habitantes según el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI). Este municipio ocupa el tercer

lugar nacional en cuanto a la aportación de votos (después de la delegación Iztapalapa y de Ecatepec), forma parte de la zona metropolitana del Valle de México y su lista nominal de electores representa 8.22% del total de los ciudadanos de la entidad. Su crecimiento de la lista nominal desde el 2000 ha sido de -3.10% y es el segundo municipio con menos originarios de la entidad (21.18%), sólo por debajo de Coacalco; se considera uno de los bastiones electorales más importantes del país y en este municipio se concentran cinco distritos electorales locales y cuatro federales. En este sentido, Nezahualcóyotl tuvo un intenso proceso electoral; ejemplo de ello son todas las opciones políticas que un ciudadano de este territorio pudo captar.

Un ciudadano de Nezahualcóyotl tuvo que razonar su decisión de voto para presidente de la República entre tres opciones, para senador entre tres opciones, para diputado federal entre cuatro opciones, para ayuntamiento entre cinco planillas y para diputado local entre cinco opciones; en total, 20 opciones políticas para elegir cinco cargos diferentes. Aunado a lo anterior, Nezahualcóyotl contiene cuatro distritos federales y cinco locales, por lo que seguramente un ciudadano observó otros candidatos (alrededor de 41, de los cuales 16 fueron para diputados federales y 25 locales). En resumen, un ciudadano del municipio estuvo expuesto a la promoción de 52 candidatos, sin contar la publicidad de los candidatos del Distrito Federal que, sin duda, en algún momento observó.

Como resultado de lo anterior, una votación nula exponencial se registró en las elecciones locales, tal como se muestra en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Porcentajes de votos nulos en Nezahualcóyotl en las cinco elecciones de 2012



Fuente: Elaboración propia con información del IFE (2012a, 2012b y 2012c) y del IEEM (2012a).

Para representar la votación nula de los distritos federales y locales se sumaron los porcentajes de sufragios nulos de los distritos que componen al municipio, ya que los cinco distritos federales y los cuatro locales coinciden con la totalidad de la demarcación del municipio. La votación nula en las elecciones federales es sensiblemente inferior a lo que sucedió en los comicios locales, toda vez que en el municipio se disparó de forma considerable, principalmente porque no se anuló de modo intencionado. El PRD se presentó individualmente en las elecciones locales, lo que se tradujo en una confusión de la coalición “Movimiento progresista” que conformó el partido en el ámbito federal.

En este sentido, la exposición masiva de candidaturas u opciones políticas para los ciudadanos de la entidad generó una gran desinformación. Esto se afirma por la considerable cantidad registrada de votos nulos en ciertos municipios, lo que permite inferir que no fueron intencionados, sino un error al confundir las opciones políticas.

Apuntes finales

Los resultados de la elección 2012 fueron satisfactorios en cuanto a la participación electoral que se presentó, sin embargo, supuso una complicación en la forma de votar, por eso el alto porcentaje de votos nulos, de los cuales la gran mayoría no fueron intencionados. Ante ello, se ofrecen las siguientes reflexiones sobre el tema:

1. Las sucesivas reformas electorales en cada uno de los estados buscaron, entre otras cosas, hacer coincidir las elecciones locales con las federales, aunque persistieran diferencias notables.
2. La invalidez de la “cláusula de vida eterna de los partidos políticos” en la legislación federal propició que las coaliciones se presentaran en la boleta con los emblemas de los partidos políticos individuales; situación distinta en el Estado de México, donde por ley está permitida una transferencia artificial de votos y se obliga a los institutos coaligados a aparecer con un solo logotipo en la boleta electoral.
3. La principal ventaja de las reformas locales para lograr la concurrencia fue la alta participación electoral que se presentó, pues desde el 2000 no se había repetido en la mayoría de las entidades y en el ámbito federal.
4. En 2009, la primera elección después de la reforma electoral tuvo un porcentaje de votación nula sensiblemente alto en algunas entidades, tomando en cuenta que existió una campaña a favor del voto nulo. Ésta fracasó, ya que los altos porcentajes no fueron intencionales y sólo en algunas entidades se presentó este fenómeno.
5. En ese entonces, el IFE y El Colegio de México realizaron una investigación sobre la votación nula que se presentó y concluyeron que 35% de ésta no fue intencional, es decir, fue un error del ciudadano a la hora de emitir su voto.

6. En 2012, la gran cantidad de elecciones y puestos a elegir originó una confusión en cuanto a la forma de votar.
7. En el ámbito federal se reflejó en las elecciones de senadores y diputados federales de algunas entidades, en las cuales la coalición “Compromiso por México”, integrada por el PRI y el PVEM, se postuló de forma parcial (para diputados federales en 199 distritos y para senadores en 10 entidades).
8. En el caso del Estado de México, la votación nula fue muy alta para diputados locales (7.10%), mientras que para ayuntamientos fue de 5.05%, ambas superiores a lo presentado en las elecciones federales.
9. Lo complicado en la entidad fue la multiplicidad de coaliciones que se presentaron, las cuales no coincidían con las de las elecciones federales. Aunado a ello, el modelo de comunicación política-electoral, orientado a la elección presidencial, literalmente desapareció las elecciones locales.
10. El PRD fue de forma individual en los 45 distritos locales y en 80 de los 125 municipios, igual que el PT y MC; algo totalmente diferente a lo presentado en el ámbito federal.
11. Para la elección local, la mejor forma de promocionarse era con un acercamiento a la ciudadanía por parte del candidato, lo cual fue realmente complicado en aquellos municipios ampliamente habitados y con sólo 35 días de campaña electoral local.
12. La confusión debido a la mucha o poca información generó que la mayoría del voto nulo de la ciudadanía no fuera intencionado.
13. Estamos ante un grave problema de administración electoral que no se abordó en su momento, básicamente porque la elección federal, en específico la presidencial, acaparó la atención del ciudadano sin que observara las diferencias de postulación en los comicios locales.

14. Los partidos no hicieron palpable esta diferencia porque comúnmente preferían que se les asociara con su candidato a presidente de la República, lo que pudo aumentar la confusión.
15. La diferencia de las legislaciones locales con la federal hizo aún más complicada la creación de un nuevo modelo de comunicación política.
16. Debe evitarse la confusión y procurar que el voto nulo que se presente no sea una lectura errónea de uno crítico, porque la respuesta que conduzca a ese resultado también será errónea.
17. Esto derivó, en algunos casos, en elecciones cerradas, en las que los votos nulos eran mayores que la diferencia entre el primero y el segundo lugar, lo que sin duda acarrea problemas no sólo electorales, sino de gobernabilidad.

Fuentes consultadas

- Acción de inconstitucionalidad 61/2008 y acumuladas. Actor: PT y otros. Autoridad responsable: Congreso de la Unión y presidente de la República. Disponible en http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2008/7_AI_61_08.pdf (consultada el 22 de octubre de 2012).
- Acción de inconstitucionalidad 26/2010 y acumulados. Actor: Partido de la Revolución Democrática y otros. Autoridad responsable: Congreso del Estado de México. Disponible en www2.scjn.gob.mx/red2/expedientes/ (consultada el 22 de octubre de 2012).
- Alcocer, Jorge. 2008. El sistema de partidos en la reforma 2007. En *Estudios sobre la reforma electoral 2007. Hacia un nuevo modelo*, coords. Lorenzo Córdova Vianello y Pedro Salazar Ugarte, 213-34. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Camacho Ochoa, Yolanda y Santiago Nieto Castillo. 2009. "Distribución de votos entre partidos políticos coaligados. Notas para una posible reforma electoral". *Sufragio. Revista Especializada en Derecho*

- Electoral 3* (junio-noviembre): 98-103. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/sufragio/cont/3/ens/ens11.pdf> (consultada el 8 de octubre de 2012).
- CEEM. Código Electoral del Estado de México. 2012. Disponible en http://www.ieem.org.mx/d_electoral/cod_elect.html (consultada el 10 de septiembre de 2012).
- Cofipe. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 2012. Disponible en http://normateca.ife.org.mx/internet/files_otros/COFIPE/COFIPE14Ene08yNotaArtInvalidados.pdf (consultada el 10 de septiembre de 2012).
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2012. Disponible en <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/> (consultada el 10 de septiembre de 2012).
- Flores, Imer B. 2010. El problema del voto nulo y del voto en blanco a propósito del derecho a votar (*Vis-A-Vis* libertad de expresión) y del movimiento alunacionista. En *Elecciones 2012: en busca de equidad y legalidad*, coord. John Ackerman, 151-68. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2967/14.pdf> (consultada el 3 de septiembre de 2012).
- IEEM. Instituto Electoral del Estado de México. 2012a. *Resultados de la elección de diputados locales y ayuntamientos 2012*. Disponible en http://www.ieem.org.mx/proceso_2012/resele/dip/ComDtos12.pdf (consultada el 20 de agosto de 2012).
- . 2012b. Acuerdo IEEM/CG/122 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a122_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- . 2012c. Acuerdo IEEM/CG/123 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a123_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- . 2012d. Acuerdo IEEM/CG/124 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a124_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).

- 2012e. Acuerdo IEEM/CG/125 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a125_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- 2012f. Acuerdo IEEM/CG/126 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a126_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- 2012g. Acuerdo IEEM/CG/127 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a127_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- 2012h. Acuerdo IEEM/CG/128 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a128_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- 2012i. Acuerdo IEEM/CG/129 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a129_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- 2012j. Acuerdo IEEM/CG/130 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a130_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- 2012k. Acuerdo IEEM/CG/160 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a160_12.pdf (consultado el 25 de septiembre de 2012).
- 2012l. Acuerdo IEEM/CG/161 del Consejo General del IEEM. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2012/a161_12.pdf (consultada el 25 de septiembre de 2012).
- IFE. Instituto Federal electoral. 2011. *Documento de divulgación del análisis descriptivo sobre las características de los votos nulos y votos por candidatos no registrados emitidos en las elecciones federales del año 2009*. Disponible en http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Acerca_del_IFE_CDD/?vgnextoid=ef492ceebf655210VgnVC M1000000c68000aRCRD (consultada el 21 de septiembre de 2012).

- . 2012a. *Sistema de Cómputos Distritales, Entidad Federativa y de Circunscripción 2012. Resultado del Cómputo Distrital de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de 2012 por distrito*. Disponible en [http://computos2012.ife.org.mx/reportes/presidente/distritalPresidenteDistrito\[15\].html](http://computos2012.ife.org.mx/reportes/presidente/distritalPresidenteDistrito[15].html) (consultada el 20 de agosto de 2012).
- . 2012b. *Sistema de Cómputos Distritales, Entidad Federativa y de Circunscripción 2012. Resultado del Cómputo Distrital de la Elección de Senadores por el principio de Mayoría Relativa de 2012 por distrito*. Disponible en [http://computos2012.ife.org.mx/reportes/senadores/DistSenadoresMRDist\[15\].html](http://computos2012.ife.org.mx/reportes/senadores/DistSenadoresMRDist[15].html) (consultada el 20 de agosto de 2012).
- . 2012c. *Sistema de Cómputos Distritales, Entidad Federativa y de Circunscripción 2012. Resultado del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa de 2012 por distrito*. Disponible en [http://computos2012.ife.org.mx/reportes/diputados/DistDiputadosMRDistrito\[15\].html](http://computos2012.ife.org.mx/reportes/diputados/DistDiputadosMRDistrito[15].html) (consultada el 20 de agosto de 2012).
- INEGI. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. 2011. *Censo de Población 2010*. Disponible en <http://www.censo2010.org.mx/> (consultada el 10 de agosto de 2012).
- Juicio de inconformidad JI/119/2012. Actor: Coalición Comprometidos por el Estado de México. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en www.teemmx.org.mx/Sentencias/default.htm (consultada el 22 de octubre de 2012).
- Latinobarómetro. 2011. *Informe Latinobarómetro 2011*. Disponible en http://www.infoamerica.org/primera/lb_2011.pdf (consultada el 25 de junio de 2012).
- Paramio, Ludolfo. 1994. "Consolidación democrática, desafección política y neoliberalismo". *Cuadernos de Claeh* 68 (2ª serie): 15-28.

Sentencia ST-JRC-144/2009 y acumulados. Actor: Nueva Alianza Partido Político Nacional y otros. Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. Disponible en 200.23.107.66/siscon/gateway.dll/nSentencias/nToluca/nSENST2009/jrc/st-jrc-0144-2009.htm (consultada el 26 de septiembre de 2012).